



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 30 de noviembre de 2020.

No. 144

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria a la Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa.

2

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

##### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se emite el Código de Ética y de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Lineamientos Generales que propician la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en el desempeño de sus Empleos, Cargos o Comisiones.

3 - 32

#### AVISOS GENERALES

Solicitud de Un Permiso para Transporte de Primera Alquiler «Taxi».- Rosa Paola Sandoval Beltrán.

33

#### AVISOS JUDICIALES

34 - 51

#### AVISOS NOTARIALES

Aviso de Inicio de Funciones de los Notarios Públicos.- César Manuel Guerra Sáinz; Francisco Javier Vega Valenzuela; Emigdio Martínez Lizárraga; Arturo Duarte García y Raúl Fabio Izábal Gaxiola.

52 - 56

## AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

---

**LICENCIADA EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA**, en mi carácter de Auditora Superior del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en los artículos 3 y 22, fracción I, V, XII y XXX, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa y artículos 8, 10 fracciones II y XXVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa; y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 116, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 53, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, como órgano técnico de fiscalización general en la Entidad, bajo la coordinación del Congreso del Estado, es responsable de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; y en ejercicio de su autonomía de gestión, está facultada para decidir libremente sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que la fiscalización superior del ejercicio de los recursos públicos constituye un elemento fundamental de buen gobierno y generador de confianza en la sociedad y, por lo tanto, coadyuva en la lucha contra la corrupción en el aspecto preventivo por medio de auditorías que permiten identificar áreas propensas a generar actos indebidos.

Que, para consolidar la cultura de la rendición de cuentas, las Entidades de Fiscalización Superior tienen la obligación de liderar con el ejemplo, atendiendo a los Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas como lo estipula la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) número 30, emitida por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, aprobada por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés), aprobada en su XXII Congreso, celebrado en Emiratos Árabes Unidos en 2016.

Adicionalmente el presente documento sigue las directrices relativas a los compromisos que México adoptó en la Cumbre de las Américas en Lima, Perú, 2018, para fortalecer la gobernabilidad democrática a través de medidas que prevengan conflicto de interés, así como impulsar códigos de conducta con altos estándares de ética, probidad, integridad y

transparencia, así como los objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

En ese sentido, la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, como Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Sinaloa, de manera consecuente con sus valores fundamentales y ética profesional, debe de disponer de un instrumento que le permita mejorar su gestión de la integridad institucional. Para lo cual, debe implementar medidas preventivas con el fin de reducir los riesgos que vulneren la integridad del personal que la conforman, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS GENERALES QUE PROPICIAN LA INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto emitir las bases para propiciar la integridad de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa y establecer los principios generales y los criterios que orientan la integración, operación y funcionamiento del Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son aplicables a los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como a personas morales o profesionales independientes, habilitados por la Auditoría Superior del Estado, para participar en gestiones de su competencia. Corresponde a los miembros que integran el Comité de Integridad la interpretación, aplicación, vigilancia y actualización de los lineamientos.

**Artículo 3.** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **ASE:** Auditoría Superior del Estado de Sinaloa;
- II. **Comité de Integridad (CI):** El órgano de consulta y asesoría especializada, integrado al interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de la Política de Integridad Institucional, en el que se contemplan las acciones permanentes que se establecen en estos Lineamientos;
- III. **Denuncia:** La manifestación de cualquier persona sobre un hecho o conducta irregular en los que se encuentren involucrados servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa en ejercicio de sus funciones, presuntamente contraria a la Política de Integridad Institucional;
- IV. **INTOSAI:** Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Es un organismo autónomo, independiente y apolítico que agrupa a 192 Entidades

Fiscalizadoras Superiores (EFS) de igual número de países;

- V. **IntoSAINT:** Herramienta de Autoevaluación de la Integridad (IntoSAINT) es un instrumento desarrollado en el seno de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) que permite a las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) realizar un análisis de riesgos con enfoque en integridad y evaluar el nivel de madurez de sus sistemas de control interno en la materia, a fin de identificar medidas orientadas a fortalecer la gestión de la integridad institucional, lo que se traduce en un fortalecimiento de capacidades institucionales y de la buena gobernanza;
- VI. **ISSAI:** Normas Internacionales de la Entidades Fiscalizadoras Superiores (International Standards of Supreme Audit Institutions, por sus siglas en inglés);
- VII. **Línea Ética de Denuncia:** Buzón electrónico en la página de web de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, mediante el cual es posible denunciar conductas que presumiblemente violen la Política de Integridad Institucional;
- VIII. **Órgano Interno de Control:** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- IX. **Política de Integridad Institucional:** El instrumento normativo emitido por el titular de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para orientar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las atribuciones, funciones y actividades propias de la Institución; la cual se integra por el Código de Ética, Código de Conducta y las Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses;
- X. **Servidores Públicos:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, y;
- XI. **Unidades Administrativas:** Las áreas que integran la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, designadas para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos de su competencia.

## SEGUNDO Objetivos

**Artículo 4.-** Son objetivos del Comité de Integridad, los siguientes:

- i. Promover y resguardar la observancia de los preceptos contenidos en la Política de Integridad Institucional;

- ii. Establecer acciones de carácter permanente que impulsen y consoliden la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en el desempeño de su trabajo, cargo o comisión, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa y su Reglamento Interior; y,
- iii. Identificar áreas de oportunidad que la Institución debe aprovechar para mejorar el clima laboral y las condiciones en que el personal desempeña sus actividades, con el objetivo de que éstas favorezcan a una convivencia sana, respetuosa y que fomente la productividad y el desarrollo laboral y humano en armonía.

### CAPÍTULO TERCERO De la Integración y Funciones

**Artículo 5.** El Comité se integrará por los titulares de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa y los servidores públicos que se estimen necesarios. El Comité se conformará de la siguiente manera:

Cargo	Unidad Administrativa
I. Presidente	Sub-Auditor Superior;
II. Secretario	Director General de Asuntos Jurídicos;
III. Vocal	Auditor Especial de Planeación, Informes y Seguimiento.
IV. Vocal	Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;
V. Vocal	Auditor Especial de Desempeño;
VI. Vocal	Director de Administración y Finanzas;
VII. Invitados	

**Artículo 6.** Los integrantes del Comité podrán designar mediante escrito dirigido al Presidente, a una persona de su área con conocimiento en la materia, que ocupe cargo de la jerarquía inmediata inferior a la del titular, como su suplente para que participe en las sesiones del Comité, quienes tendrán voz y voto.

**Artículo 7.** Corresponden al Comité de Integridad, las funciones siguientes:

- I. Difundir y supervisar que se cumpla con la Política de Integridad Institucional.
- II. Vigilar la aplicación y cumplimiento de la Política de Integridad Institucional, así como su revisión periódica y actualización.
- III. Empezar estrategias pertinentes para impulsar la concientización sobre la trascendencia de la integridad y de la prevención de la corrupción.
- IV. Identificar los riesgos, internos y externos, que podrían afectar el cumplimiento de

dicha política.

- V. Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención a los incumplimientos de la Política de Integridad Institucional.
- VI. Recibir, analizar y revisar las denuncias recibidas por incumplimientos a la política de integridad, y emitir la determinación correspondiente.
- VII. Recibir, analizar y revisar los casos en los que los servidores públicos de la ASE podrían ubicarse en conflicto de intereses, y que hubiesen comunicado a su jefe inmediato, así como emitir la determinación correspondiente.
- VIII. Dar seguimiento oportuno a todos los compromisos y acuerdos contraídos en las sesiones del Comité.
- VIII. Promover talleres de Autoevaluación de la Integridad IntoSAINT.
- X. Difundir y promover la relevancia de la ética pública e integridad entre las personas servidoras públicas de la ASE.
- XI. Proponer acciones de mejora que favorezcan el cumplimiento de la política de integridad de la ASE.

**Artículo 8.** El Comité de Integridad no puede operar como sustitutivo de las atribuciones de mandos medios y superiores, ni constituirse en autoridad de última instancia para dirimir conflictos de carácter laboral, para ello los titulares de las unidades administrativas, cuentan con la autoridad para aplicar medidas que mantengan la disciplina y el respeto en sus áreas de trabajo, condiciones indispensables para el establecimiento de un clima de respeto, equidad de género y reconocimiento al desempeño profesional.

**Artículo 9.** El Comité de Integridad no es un órgano facultado para sancionar las conductas de los servidores públicos de la ASE que contravengan los valores y reglas de integridad estipulados en el Código de Ética y el Código de Conducta de la ASE, así como de las responsabilidades derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa. De resultar el caso, debe remitir para los efectos procedentes a las áreas competentes.

**Artículo 10.** La Política de Integridad Institucional asume que cada servidor público de la ASE cuenta con sus propias reglas de conducta y escala de valores. Sin embargo, deberán orientar su comportamiento con base en los principios y valores éticos de la ASE, los cuales guiarán sus procesos de toma de decisión y labores cotidianas.

**Artículo 11.** Para que el Comité identifique riesgos en materia de integridad, así como conductas inapropiadas, es indispensable que se presenten las denuncias

correspondientes a través de los mecanismos indicados en el apartado denominado Políticas de Operación.

**Artículo 12.** El Presidente del Comité de Integridad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones del Comité de Integridad, así como representarlo en los eventos o actividades donde se requiera su participación;
- III. Solicitar a los integrantes del Comité de Integridad la información que se requiera para la atención de los asuntos a tratar;
- IV. Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el deshago de asuntos, en caso de considerarse necesario;
- V. Servir de enlace con el Auditor Superior del Estado; y,
- VI. Las demás necesarias para el buen funcionamiento del Comité de Integridad.

**Artículo 13.** El Secretario del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Enviar la convocatoria y orden del día de cada sesión, a los integrantes, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- II. Elaborar el acta en la que hará constar el deshago de los asuntos tratados en la sesión, así como los acuerdos del Comité de Integridad;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos para dar cuenta al Comité en su siguiente sesión;
- IV. Elaborar el proyecto que resuelva los asuntos que competen al Comité de Integridad y, en su caso, del documento final que deban firmar los integrantes del Comité;
- V. Llevar el registro y control documental de los asuntos tratados en el Comité; y,
- VI. Dar a conocer los acuerdos y recomendaciones que emita el Comité.

**Artículo 14.** Los Vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- i. Participar con voz y voto en las sesiones.
- ii. Presentar propuestas para la mejora continua de la Política de Integridad Institucional.
- iii. Impulsar y dar cumplimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité,

en los plazos establecidos y de conformidad con las responsabilidades asignadas.

**Artículo 15.** Los invitados tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- i. Participar con voz, pero sin voto, en los asuntos para los que sean convocados.
- ii. Promover y dar cumplimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité, en los plazos establecidos y de conformidad con las responsabilidades asignadas.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **De la Operación del Comité de Integridad**

**Artículo 16.** El Comité de Integridad celebrará por lo menos una sesión ordinaria cada tres meses. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento. Las convocatorias se enviarán por conducto del Presidente a través del Secretario del Comité con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y veinticuatro horas antes de la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité de Integridad.

Excepcionalmente, si se registrara algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario hasta que se restablezcan las condiciones que permitan su continuación.

**Artículo 17.** La sesión correspondiente se considerará válida cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes en funciones, entre los cuales se encuentre presente el Presidente.

**Artículo 18.** Durante las sesiones ordinarias, el Comité de Integridad deliberará sobre los asuntos establecidos en el orden del día, en el cual se comprenderá un punto para asuntos generales. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- i. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum por parte del Secretario del Comité.
- ii. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día.
- iii. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- iv. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.



- v. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.
- vi. El orden del día de las sesiones extraordinarias, comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

**Artículo 19.** Los asuntos debatidos y los acuerdos tomados por el Comité de Integridad se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo. Asimismo, se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.

**Artículo 20.** Los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de los presentes; los integrantes que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que se plasme en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente. En caso de empate, el Presidente del Comité de Calidad tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.** En cualquier asunto en que alguno de los integrantes tuviera o conociera de un posible conflicto de interés personal o de alguno de los demás integrantes o invitados, deberán manifestarlo y el que tuviera el conflicto, se abstendrá de toda intervención, reanudando su asistencia hasta que el Comité de Integridad emita una resolución final. Se hará constar en acta el hecho de que alguno de los integrantes se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés.

**Artículo 22.** De cada sesión se elaborará el acta respectiva, misma que deberá ser firmada por el Presidente y los integrantes que asistan a la sesión, en su caso, la firma de los invitados únicamente para dejar constancia de su asistencia a la sesión.

## CAPÍTULO QUINTO

### Del Procedimiento ante el Comité de Integridad y de sus Recomendaciones

**Artículo 23.** Cualquier servidor público o persona puede hacer del conocimiento de probable incumplimiento a la Política de Integridad Institucional, por medio de los siguientes mecanismos:

- I. A través de la dirección de correo electrónico [comiteintegridad@ase-sinaloa.gob.mx](mailto:comiteintegridad@ase-sinaloa.gob.mx);
- II. Por la Línea ética de denuncia: <https://www.ase-sinaloa.gob.mx/index.php/linea-etica>; y,
- III. Vía oficio o comunicados escritos dirigidos al Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

**Artículo 24.** Se podrá admitir la presentación de denuncias anónimas, siempre que en ésta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos. Cuando resulte necesario el Comité de Integridad mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente la denuncia, y del o los terceros a los que les consten los hechos.

La denuncia deberá contener por lo menos, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los sucesos.

**Artículo 25.** El Comité de Integridad recibirá, analizará y determinará las denuncias sobre posibles actos contrarios a la Política de Integridad Institucional, esto es, al Código de Ética, Código de Conducta o a las Directrices para Prevenir Conflicto de Interés en la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa. Una vez recibida la denuncia, el Comité de Integridad le asignará un número de expediente.

En caso de ser necesario, el Comité de Integridad podrá requerir información adicional al denunciante, así como desestimar aquellas denuncias que no tengan mérito por su contenido, que no presenten una fundamentación razonable o que muestre indicios de iniquas de carácter personal.

**Artículo 26.** Por cuanto hace a las denuncias sobre posibles actos contrarios al Código de Ética y Código de Conducta, se procederá de la manera siguiente:

1. Se registrará la denuncia.
2. Se analizará y se elaborará una propuesta de determinación, que será sometida al Comité de Integridad.
3. El Comité de Integridad determinará lo conducente de manera colegiada.
4. Los miembros del comité presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de ética, Código de conducta, el comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones. De estimar una probable responsabilidad administrativa, se dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 27.** El Comité de Integridad clasificará las denuncias de acuerdo con las siguientes categorías, que son meramente enunciativas y no limitativas:

- a) Posible hostigamiento o acoso sexual.
- b) Posible hostigamiento o acoso laboral.
- c) Posible conflicto de intereses.
- d) Posible comportamiento inadecuado en los procesos de fiscalización.
- e) Posible comportamiento inadecuado en los procesos administrativos.
- f) Posible conflicto e inconformidades en las relaciones laborales.

**Artículo 28.** El Comité de Integridad podrá desestimar aquellas denuncias que no tengan mérito por su contenido, que no presenten una fundamentación razonable o que muestre indicios de iniquas de carácter personal.

**Artículo 29.** El Comité de Integridad también recibirá, analizará y determinará lo conducente en aquellos casos en que los servidores públicos de la ASE podrían ubicarse en conflicto de interés, y que comuniquen a su jefe inmediato dicha circunstancia.

Al respecto, el servidor público que se ubique en dicha situación, debe actuar con base en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Dichos preceptos disponen cómo se debe actuar, tanto por parte del servidor público como de su jefe inmediato, y que para efecto de los presentes Lineamientos se deberá proceder como a continuación se establece:

- a. El servidor público deberá informar al jefe inmediato, por escrito debidamente fundado y motivado la causa que se origina y que da motivo a situarse en un posible conflicto de interés.
- b. El jefe inmediato remitirá el escrito al Comité de Integridad para su análisis y determinación correspondiente, en el ámbito de las atribuciones que tenga establecidas en las normas aplicadas.
- c. El Comité de Integridad enviará al jefe inmediato la determinación correspondiente, para que éste último, a su vez, la haga del conocimiento del interesado.
- d. En aquellos casos en que no proceda la situación que se plantea y así lo determine el Comité de Integridad, el jefe inmediato lo comunicará al interesado, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto.
- e. En los casos en que dicho Comité determine que procede la situación planteada por el servidor público, será el jefe inmediato quien establezca las instrucciones por escrito para que, de acuerdo a las atribuciones o funciones que se tengan asignadas a los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa que corresponda, se dé la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto en cuestión.

**Artículo 30.** El Comité de Integridad es responsable del tratamiento de los datos personales que se les proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable.

**Artículo 31.** Como acciones establecidas para la prevención de posibles actos contrarios a la Política de Integridad Institucional de la ASE, el Comité de Integridad podrá desarrollar campañas de difusión y prevención en medios impresos o electrónicos.

**Artículo 32.** Las recomendaciones serán definitivas y se comunicarán a las partes y al superior jerárquico.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Modificaciones a los Lineamientos**

**Artículo 33.** Estos Lineamientos podrán ser modificados por el Comité de Integridad, con la aprobación de la mayoría de sus miembros.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos Generales que Propician la Integridad y el Comportamiento Ético de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, publicados en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 043 de fecha diez de abril de dos mil quince.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**TERCERO.** La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos para instalar, de acuerdo a lo previsto en los mismos, su correspondiente Comité de Integridad.

**CUARTO.** La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa deberá difundir los presentes Lineamientos en su portal de Internet, para conocimiento de los servidores públicos de la Institución y para los Despachos externos.

Dado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.

  
**LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA**  
**AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA**

